

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Mayo 03 de 2024

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)						
CAUSANTE:	OCTAVIO GIRALDO ARANGO						
INTERESADOS:	JORGE IVÁN GIRALDO Y OTROS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00036	00
ASUNTO:	NIEGA ENTREGAR DINERO						

En este proceso se agregó un memorial suscrito por todos los apoderados judiciales que patrocinan a los interesados reconocidos, mediante el cual instan el desembolso al número de cuenta de ahorros Bancolombia 623-566-70-383 a favor de **ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA**, por la suma de **\$41.040.628**, dinero que será utilizado por todos los interesados para comprar los derechos herenciales al heredero **CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ**, quien suscribirá contrato de venta de derechos herenciales mediante escritura pública que servirá para que todos los demás interesados se subroguen los derechos y en consecuencia pactar contrato de transacción mediante el cual se hará reparto de bienes de forma como ya previamente han convenido.

La suma económica anunciada, es el dinero depositado por el secuestre producto de los bienes relictos que se encuentran secuestrados.

El despacho niega la petición que nos convoca, ya que no hay norma procesal que autorice la entrega para la finalidad implorada, solo se puede autorizar para el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados como se extrae del artículo 51 de la Obra General del Proceso.

El medio procesal viable par desembolsar las sumas que por concepto del secuestro se consignen, fuera de las excepciones antes aludidas, es inventariarlas y adjudicarlas a los herederos, y en el evento de que posterior a dichos actos procesales se depositen otras sumas dinerarias, se seguirán las pautas bien sea del inventario o partición adicional, según el caso.

Notifiquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b9400b407d76d38dcb01b98d5d3a863d45da881ae00832a611fa7d9badc82**

Documento generado en 03/05/2024 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>